CONSTANCIA SECRETARÍAL: Venció el término de cinco o diez días con los cuales contaba el demandado señor JHON JAIRO GALINDO BERNAL, para pagar o proponer excepciones. No lo hizo. Fueron hábiles: 16, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de junio de 2023, hasta las 5 P.M.

PASA A DESPACHO.

Armenia Q., agosto 14 de 2023

NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Q, agosto dieciséis del dos mil veintidós.

En razón a que en el presente proceso **Ejecutivo de mínima cuantía** promovido por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAFAM "COOCREAFAM"**, en contra del señor **JHON JAIRO GALINDO BERNAL**, no se presentaron excepciones contra el Mandamiento de Pago de mayo diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023), del cual se notificó a la demandada por medio de comunicación remitida por medio de correo electrónico a la dirección reportada por el demandante para el efecto de conformidad con lo dispuesto en el Art. 291 del Código General del Proceso en armonía con el Art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, como consta en los documentos que anteceden, y sin que cancelara la obligación dentro del término previsto en la ley, y cumplidas las exigencias del artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago aquí librado.

2. ORDENAR el **AVALÚO y REMATE** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en el presente proceso **Ejecutivo de mínima cuantía** promovido por **la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAFAM "COOCREAFAM**", en contra del señor **JHON JAIRO GALINDO BERNAL.-**

3. CONDENAR en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar las costas se fija como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **Cien mil pesos ($ 100.000.oo) Mcte** de

conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

4. DISPONER, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago.

Notifíquese,

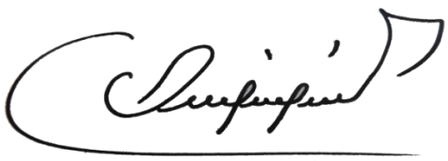

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de **hoy 17 de agosto de 2023. No. 144.**

NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

ABEL DARIO GONZALEZ
Juez

Icmt

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **077d9ce41fc5cf8efe5aba826708fa61c5ca49c9ee4e56f55a80c44c99d40617**
Documento generado en 15/08/2023 05:21:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica